

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1614/1999 DE LA COMISIÓN
de 23 de julio de 1999
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo;

- (2) Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0707 00 05	628	129,7
	999	129,7
0709 90 70	052	52,6
	999	52,6
0805 30 10	382	54,7
	388	65,4
	524	52,4
	528	65,1
0806 10 10	999	59,4
	052	121,7
	220	92,0
	388	139,2
	400	232,1
	508	173,1
	512	101,2
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	600	128,1
	624	89,3
	999	134,6
	388	77,2
	400	65,5
	508	109,1
	512	78,4
	528	65,6
	800	167,4
	804	82,6
0808 20 50	999	92,3
	388	77,9
	512	78,6
	528	73,5
0809 10 00	804	75,8
	999	76,5
	052	135,9
	064	65,4
0809 20 95	091	51,0
	999	84,1
	052	170,0
	400	204,1
0809 40 05	616	136,7
	999	170,3
	052	76,0
	064	59,2
	624	219,1
	999	118,1

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2317/97 de la Comisión (DO L 321 de 22.11.1997, p. 19). El código «999» significa «otros orígenes».